

---

# AMPA / PARENTS ASSOCIATION

## ESTATUTOS DEL AMPA

### CAPITULO I

#### DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

##### Artículo 1.-

Con la denominación ASOCIACION DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS COLEGIO LA VEGA, que posteriormente se pasa a denominar **ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS COLEGIO MARGARITA SALAS**, se constituye una ASOCIACION de padres de alumnos en el centro de educación Infantil y Primaria CEIP MARGARITA SALAS de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio.

Con fecha 17 de octubre de 2006 se redactan sus Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

##### Artículo 2.-

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

##### Artículo 3.-

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos colegio CEIP MARGARITA SALAS se constituye para el cumplimiento de los siguientes fines; siempre en los casos de los progenitores cuyos hijos e hijas estén matriculados en el Centro Escolar citado;

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del centro y de una manera especial en las actividades extraescolares.

- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro o niveles sostenidos con fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo o Consejos Escolares.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los derechos del Hombre y la Carta de los derechos de la Familia.
- g) Organizar actividades y servicios de tipo asistencia, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para sus miembros, siempre que los hijos e hijas estén matriculados en el centro escolar durante todo el curso escolar en qué tengan lugar las actividades y para los demás componentes de la comunidad educativa del centro.
- h) Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades comunes.
- i) Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana de su ámbito de actuación y en la defensa de sus derechos y libertades, tanto individuales como colectivas.
- j) Promover la formación integral de los alumnos del Centro, en colaboración y coordinación con la Dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa.
- k) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Dirección del centro y estimular las relaciones y compenetración de los padres con el centro.

#### **Artículo 4.-**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Presentación de candidaturas en los procesos electorales para la configuración de los órganos colegiados del centro que cuenten con la representación de padres de alumnos.

- b) Promoción, organización y gestión de servicios escolares complementarios y actividades extraescolares, en los términos previstos en la legislación educativa.
- c) Promoción, desarrollo de actos culturales y festivos dirigidos a los diferentes sectores de la comunidad educativa.
- d) Establecimiento de convenios y acuerdos con personas y entidades que presten servicios destinados a las familias.
- e) Solicitar y tramitar la concesión de subvenciones para la realización de eventos educativos, culturales, deportivos y lúdicos dirigidos a los alumnos del centro.
- f) Organización y realización de actividades de carácter formativo destinadas a los padres de los alumnos.
- g) Asesoramiento legal y administrativo de las familias en materias relacionadas con la educación y la enseñanza.
- h) Elaboración de documentos y sugerencias para la mejora de las normas de organización y rendimiento del centro especialmente de los reglamentos de régimen interior , las normas de convivencia, el proyecto educativo y la programación general, bien directamente, bien por medio de sus representantes en los órganos colegiados correspondientes.
- i) Actuación en procedimientos administrativos y judiciales cuando resulte conveniente para la mejor defensa de los derechos de los padres.
- j) Prestar colaboración para la promoción y organización de actividades formativas del profesorado.
- k) Cualesquiera otras actividades que puedan contribuir a la mejor consecución de los fines propios de la Asociación la calidad de la enseñanza y de los servicios prestados por el centro.

#### **Artículo 5.-**

El ámbito de la Asociación es local y su domicilio se fija en el Centro de Educación Infantil y Primaria CEIP MARGARITA SALAS, situado en la C/ Hispanidad, código postal 47195 de Arroyo de la Encomienda.

# **CAPITULO II**

## **ORGANO DE REPRESENTACION**

### **Artículo 6.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 5 vocales, en su caso.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente La mitad de los cargos de la Junta Directiva serán renovados cada dos años. (Presidente, Secretario y mitad de los vocales, y Vicepresidente, Tesorero y resto de vocales)

### **Artículo 7.-**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

### **Artículo 8-**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo 9.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de TRES de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **Artículo 10.-**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación de padres y madres de alumnos, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- h) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad de la Asociación

## **Artículo 11.-**

EL Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia

- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento

Son facultades del Vicepresidente,

- g) Sustituir al Presidente en ausencia de éste motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.
- h) Las que Delege el Presidente o le atribuya la Asamblea General

#### **Artículo 12.-**

El Secretario tendrá a cargo de la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevara los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 13.-**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y llevar en orden los Libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 14.-**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta

Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

#### **Artículo 15.-**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **CAPITULO III**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16.-**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 17.-**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los primeros quince días de curso en el mes de Septiembre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito no menos de una décima parte de los asociados.

#### **Artículo 18.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 19.-**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando se trate de asamblea ordinaria, no siendo computables los votos en blanco ni abstenciones y por mayoría cualificada, cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos, cuando se trate de asamblea extraordinaria

## **Artículo 20.-**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria;

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias así como acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como la periodicidad de ambas.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

## **Artículo 21.-**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolución de la Asociación
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes
- d) Acuerdo para remuneración de la Junta Directiva



- e) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

#### **Artículo 22.-**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de Obrar que sean padres/madres o tutores legales de alumnos/alumnas matriculados en el Centro, siempre que los soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos de la Asociación y abonen las cuotas que se establezcan.

#### **Artículo 23.-**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### **Artículo 24.-**

Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja de los hijos y/o hijas o tutelados en el Centro escolar.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por utilización de la Asociación con fines ajenos a los específicos de la misma.
- f) Por decisión de la Junta Directiva, cuando en derecho proceda, tras ser oído el interesado. En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a un socio debe ser refrenada por la Asamblea General.

#### **Artículo 25.-**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

#### Artículo 26.-

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- j) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- k) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se fijen.
- l) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- m) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 27.-

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma será objeto del correspondiente expte.

Disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Sí la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones que puedan comprender desde la suspensión temporal de sus drchos a la expulsión.”

## **CAPITULO V**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 28.-**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.-**

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

#### **Artículo 30.-**

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas, efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

#### **Artículo 31-**

EL ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Julio de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 32.-**

- a) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número no inferior al 10% de asociados.
- b) Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 20 socios que deseen continuar.

#### **Artículo 33.**

En caso de disolución, la Asamblea General, nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

### **CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 34.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las modificaciones se comunicarán al Registro correspondiente.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Arroyo de la Encomienda, a 10 de Mayo de 2018

Dña. Nuria Valentín Tola NIF: 12401157V como Presidenta

Dña. Ángela Vara Charro NIF: 71015608A como Vicepresidenta

Dña. Alicia Sánchez Miguel NIF 12386499X como Secretaria

Dña. María Rodríguez Fernández NIF 71120340Q como Tesorera

Dña. Mónica Soto Hernández NIF: 09323034F como Vocal

Dña. Mayka Pérez Vivas NIF: 44903473K como Vocal

D Dña. Gloria San José Fernández NIF: 9336394G como Vocal

Dña. Sandra Bayón Bayón NIF: 12403446Y como Vocal

D. Gabriel Niño Sánchez NIF: 44906315B como Vocal.